



VISADO DE RESIDENCIA CON EXCEPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

Procedimiento:

El visado de estudios se tramita directamente en el Consulado General de España en Quito para los residentes en las provincias de: Bolívar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Sucumbíos, Tungurahua y Sto. Domingo de los Tsáchilas. Los residentes en las otras provincias, deberán realizar el trámite en el Consulado General de España en Guayaquil..

El Visado de residencia con excepción de autorización de trabajo habilita a su titular (mayor de 16 años) para residir de forma temporal en España (por un periodo superior a 90 días) y para ejercer una actividad con excepción de autorización de trabajo. El solicitante no necesita una autorización inicial de residencia temporal y trabajo para poder obtener este visado.

Los visados de residencia con excepción de autorización de trabajo pueden ser solicitados por las siguientes personas:

- a) Técnicos, investigadores y científicos extranjeros, invitados o contratados por Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las universidades, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación
- b) Profesores, técnicos, investigadores y científicos extranjeros invitados o contratados por una universidad española
- c) Personal directivo o profesorado extranjero de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en España programas culturales y docentes de sus respectivos países
- d) Funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española
- e) Corresponsales de medios de comunicación extranjero
- f) Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- g) Artistas que venga a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada, directamente ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión, en cualquier medio o local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos o actuaciones de tipo artístico
- h) Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas, en quienes concurren los siguientes requisitos: 1. Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia; 2. Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o de religioso profeso, por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias; 3. Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades retribuidas que no se realicen en este ámbito; y 4. Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados para su manutención
- i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente, siempre que su actividad se limite estrictamente al desempeño de las funciones inherentes a dicha condición
- j) Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española: certificación literal de nacimiento o, en su defecto, mediante el medio de prueba adecuado admitido en derecho



- k) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social

El solicitante se presentará, **sin cita previa**, de lunes a viernes de 8:10 a 13:10, con los siguientes documentos:

- Abono de la tasa por el valor de \$70,80.
- **Formulario de solicitud de visado nacional** debidamente cumplimentado, que puede descargarse gratuitamente de la página Web www.maec.es/consulados/quito o puede ser obtenido también gratuitamente en todas las Oficinas Consulares de España en el extranjero
- Fotografía actual tamaño pasaporte, con fondo blanco, que deberá ir pegada en el formulario de solicitud. No se aceptarán fotografías realizadas con sombrero, pañuelo, gorro o gafas, ni de otro tamaño o color.
- Pasaporte o título de viaje reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 4 meses (original y copia).
- **Impreso de solicitud EX09** debidamente cumplimentado.
http://www.mpr.es/servicios/extranjeria/modelos_oficiales_solicitudes/ex04/document_es/EX09.pdf
- Tasa por tramitación de autorización administrativa de residencia temporal, regulada por Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas en materia de inmigración y extranjería. La tasa es de 12,73 USD que deberá abonarse en este Consulado General el día de la cita para la presentación de la solicitud. El formulario para abonar la tasa es el: **Modelo 790 - Código 052**, (disponible en www.maec.es/consulados/quito)
- Certificado médico en el que se acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Documento legalizado y sellado por el Ministerio de Salud Pública de Ecuador y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Original y copia simple.
- Certificado de antecedentes penales, en el caso de solicitante mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. Documento legalizado y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Original y copia simple.

Además, en función del solicitante de visado, deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Técnicos, investigadores y científicos extranjeros, invitados o contratados por Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las universidades, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación: invitación o contrato de trabajo suscritos por quien tenga atribuida la representación legal del órgano correspondiente.
- b) Profesores, técnicos, investigadores y científicos extranjeros invitados o contratados por una universidad española: invitación o contrato de trabajo para el ejercicio de actividades lectivas u otras actividades académicas, suscritos por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad española correspondiente.
- c) Personal directivo o profesorado extranjero de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en España programas culturales y docentes de sus respectivos países: documentación que justifique la validez en el país de origen a los títulos o diplomas expedidos en España, del contrato de trabajo o designación para el ejercicio de actividades de dirección o docencia y, en el caso de las entidades privadas, también de la documentación que justifique su reconocimiento oficial en España.



- d) Funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española: certificado emitido por la Administración estatal extranjera competente y la justificación de tales aspectos.
- e) Corresponsales de medios de comunicación extranjeros: acreditación emitida por el Ministerio de la Presidencia a este respecto.
- f) Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: autorización del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de formar parte de misión científica internacional.
- g) Artistas que venga a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada, directamente ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión, en cualquier medio o local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos o actuaciones de tipo artístico. Las actividades que se realicen no podrán superar cinco días continuados de actuación o veinte días de actuación en un período inferior a seis meses: documento nacional de identidad de la persona contratante (o CIF de la empresa), carné de artista y contrato de trabajo para el desarrollo de las actividades artísticas, con calendario y lugares de actuación previstas.
- h) Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas, en quienes concurran los siguientes requisitos:
 - 1. Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
 - 2. Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o de religioso profeso, por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.
 - 3. Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades retribuidas que no se realicen en este ámbito.
 - 4. Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados para su manutención.

El extremo indicado en el punto 1 se acreditará mediante certificación del Ministerio de Justicia; los expresados en los puntos 2 a 4, se acreditarán mediante certificación expedida por la entidad, con la conformidad del Ministerio de Justicia.

- i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente, siempre que su actividad se limite estrictamente al desempeño de las funciones inherentes a dicha condición.
- j) Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española: certificación literal de nacimiento o, en su defecto, mediante el medio de prueba adecuado admitido en derecho.
- k) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.

Podrá requerirse al solicitante cualquier documento adicional que se considere necesario. Asimismo, el solicitante también podrá ser requerido para ser entrevistado por el personal de la Oficina Consular.